

pección: 1) en el caso de Reglamentos de instalaciones en Instalaciones Contra Incendios y Transporte de Mercancías en Contenedores, y 2) en el de Reglamentos que son trasposición de Directivas Europeas en Directiva 87/404/CEE Recipientes a Presión Simples. Con el alcance recogido en el primer caso en el anexo técnico Rev. 16 de 8/09/06 que determina el alcance de la Acreditación 13/EI013 y, en el segundo, en el anexo técnico Rev. 2 de 10/02/06 que determina el alcance del Certificado OC-1/026.

Segundo.—Actualizar el alcance de las restantes autorizaciones concedidas a Bureau Veritas Español, S.A. en el caso de Reglamentos de instalaciones (Eléctricas de Alta y Baja Tensión, Almacenamiento de Productos Químicos, Transporte de Mercancías Peligrosas, Transporte de Mercancías Perecederas, Gases Combustibles, Gases Licuados del Petróleo, Grúas y Ascensores, Aparatos a Presión, Instalaciones Petrolíferas, Accidentes Graves, Instalaciones Térmicas en los Edificios, Instalaciones Frigoríficas, Seguridad en Máquinas) a lo recogido en el anexo técnico Rev. 16 de fecha 8 de septiembre de 2006 que determina el alcance de la Acreditación n.º 13/EI013 emitida con fecha 28 de julio de 1997.

Tercero.—Actualizar el alcance de las autorizaciones de Bureau Veritas Español, S.A. en el caso de Reglamentos que son trasposición de Directivas Europeas (Directiva 95/16/CE Ascensores, Directiva 97/23/CE Equipos a Presión) a lo recogido en el anexo técnico Rev. 2 de fecha 10 de febrero de 2006 que determina el alcance del Certificado OC-1/026 emitido con fecha 1 de abril de 2005.

Cuarto.—La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Quinto.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre y en la normativa autonómica específica.

Sexto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieran de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de noviembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Jesús Nieto González.

1036

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se autoriza a Organismo de Control y Certificación Cemos, S.L., su actuación como organismo de control.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. de 6 de febrero de 1996). Establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de control acreditados por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—El 27 de julio de 2006, don Andres Céspedes Ortega, en nombre y representación de Organismo de Control y Certificación Cemos, S.L., con domicilio social en Málaga, en calle Benaque, 9, solicita la autorización de actuación como organismo de control autorizado en el ámbito reglamentario de Reglamentación Eléctrica: Baja Tensión.

Acompaña la documentación recogida en el anexo I del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA de 20 de febrero de 2001).

Tercero.—Analizada la documentación presentada, se comprueba que la misma se ajusta a lo dispuesto en el anexo antes citado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 18.5 de la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, que establece competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

Segundo.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar Resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, así como el anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Tercero.—En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias establecidas en la reglamentación que le es de aplicación: Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial y Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa Organismo de Control y Certificación Cemos, S.L., la actuación como organismo de control para la actividad de Inspección en el campo reglamentario de:

Reglamentación Eléctrica: Baja Tensión:

Limitando dicha autorización a las inspecciones iniciales y periódicas enmarcadas en los Reglamentos y especificaciones técnicas siguientes que son las relacionadas en el anexo técnico OC-1/052 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con fecha 12 de mayo de 2006.

Documento reglamentario:

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (B.O.E. 18/09/02), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

Especificación técnica:

Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre (B.O.E. 9/10/73), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias MI-BT 01 a MI-BT 44.

Segundo.—La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de dos años, debiendo solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Tercero.—La citada Entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En la Comunidad Autónoma de Andalucía las actuaciones deberán ajustarse también a lo previsto en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, y disposiciones que lo desarrollan.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieran de base para la presente autorización deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto.—En todo caso el organismo de control acreditado deberá ajustarse a las directrices que emita la Dirección General de Industria, Energía y Minas en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de noviembre de 2006.-El Director General de Industria, Energía y Minas, Jesús Nieto González

1037

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se autoriza el uso del contador estático de energía eléctrica de Landis & Gyr, modelo ZMQ202C, ZMQ202CTSAT (Trifásico 4 hilos).

Primero.-El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumido-

Modelo	Clase de precisión energía activa	Clase de precisión energía reactiva	Conexión	Tensión	Intensidad	Funcionalidad registrador de medida
ZMQ202CTSAT.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	5 (7,5) A	Integrado.
ZMQ202CTSAT.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	1 (1,5) A	Integrado.
ZMQ202C.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	5 (7,5) A	Externo.
ZM1202C.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	1 (1,5) A	Externo.

Acompañó a la solicitud la siguiente documentación:

Memoria para la autorización de uso del contador estático combinado ZMG202 Landis & Gyr, S. A. U., redactada por el Ingeniero Industrial D. Antonio Cabrera Cruz, integrada por: memoria técnica, memoria descriptiva, planos del contador, lista de componentes y fotografías del contador.

Declaración de conformidad del fabricante, además de: Declaración de conformidad a Reglamentación y Normas y Certificado de características principales del contador ZMQ202.

Certificado de inspección, validación del protocolo del registrador emitido el 27 de junio de 2006, sobre el modelo ZMQ202CTS, por el Área de Inspección de Medidas de Red Eléctrica de España, S. A.

Certificado de ensayos CEM-CY-06/0375-3.4 emitido por el Centro Español de Metrología el 18 de julio de 2006, para el tipo ZMQ202C, clase 0,2 S en activa y 0,5 en reactiva.

Certificado de ensayos CEM-CY-06/0396-3.4 emitido por el Centro Español de Metrología el 27 de julio de 2006, por el tipo ZMQ202CTSAT, clase 0,2 S en activa y 0,5 en reactiva.

Informe de ensayos de compatibilidad electromagnética NIE: 23581iem.001, emitido por el Laboratorio Centro de Tecnología de las Comunicaciones, S.A. (CETECOM) el 11 de agosto de 2006 para el tipo ZMQ202CTSAT.

Certificado de ensayos eléctricos No: EC2-03491-00, emitido por el laboratorio METAS el 6 de junio de 2003 para el tipo ZMQ202C.

Certificado de ensayos mecánicos y climáticos n.º EN 60068-2-6, emitido por el laboratorio QUINEL Quality in electronics el 13 de enero de 2003 para el tipo ZMQ202C.

Certificado de ensayos de compatibilidad electromagnética QNL-E52145-3-a, emitido por el Laboratorio QUINEL Quality in electronics el 27 de enero de 2003 para el tipo ZMQ202C.

Traducción jurada de los informes de QUINEL y METAS recogidos anteriormente, realizadas por intérprete jurado de inglés.

Con fecha 10 de noviembre de 2006, Verificaciones Industriales de Andalucía, S. A. (VEIASA) emitió informe técnico en el que manifestaba:

«Al no existir reglamentación metroológica específica que abarque estos tipos de contadores, en el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en régimen especial, en el artículo 5 punto 4, se establecen los requisitos necesarios para llevar a cabo la Autorización de Uso de dichos contadores».

Modelo	Clase de precisión energía activa	Clase de precisión energía reactiva	Conexión	Tensión	Intensidad	Funcionalidad registrador de medida
ZMQ202CTSAT.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	5 (7,5) A	Integrado.
ZMQ202CTSAT.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	1 (1,5) A	Integrado.
ZMQ202C.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	5 (7,5) A	Externo.
ZM1202C.	0,2 s	0,5	4 hilos.	3 × 63,5/110V	1 (1,5) A	Externo.

res y centrales de producción en Régimen Especial, establece en el artículo 6 el procedimiento de autorización de uso de estos contadores estáticos combinados a los que no le es de aplicación lo recogido en la Orden de 18 de febrero de 2000.

Segundo.-Con fecha 14 de septiembre de 2006, D. Francisco Javier Jiménez Tato, como Director General y Consejero Delegado de la empresa Landis & Gyr, S. A. U., con domicilio en la calle Luis Fuentes Bejarano, n.º 60, Local 1, 41020 Sevilla, inscrita en el Registro de Control Metroológico con el número 04-E-201-R, solicitó de la Junta de Andalucía la autorización de uso del contador estático trifásico combinado bidireccional, de conexión a red de 4 hilos con transformadores de tensión y de intensidad para la medida de la energía activa y reactiva, con y sin registrador de medida incorporado, familia Landis + Gyr Qualigrind ZMQ202, marca Landis + Gyr, con las siguientes características:

«Los contadores han sido ensayados conforme a las siguientes normas:

UNE EN 62052-11 «Requisitos generales-Equipos de medida».

UNE EN 62053-21 «Requisitos particulares-Contadores estáticos de energía activa clases 0,2s y 0,5s».

UNE EN 62053-23 «Requisitos particulares-Contadores estáticos de energía reactiva clases 2 y 3».

Estas normas sustituyen a UNE EN 61036, UN EN 62053-61, UNE EN 61268, las cuales son mencionadas en el Real Decreto 1433/2002 para la concesión de la Autorización de Uso de contadores de energía eléctrica».

«En el Laboratorio Central de Metrología de VEIASA se han realizado los ensayos de precisión que indican las normas UNE EN 62053-21 y UNE-EN 62053-23 en el punto 8.1 "Límites de los errores debidos a la variación de la intensidad", tanto para energía activa como para energía reactiva». Los resultados obtenidos se recogen en las tablas recogidas en las páginas 8, 9, 10 y 11 del Informe, que figura en el expediente técnico.

«Habiendo analizado la documentación aportada y realizado los ensayos anteriormente descritos se constata que los contadores cumplen con los requisitos exigibles para la concesión de la Autorización de Uso.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, así como el anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, resuelvo:

Primero.-Autorizar el uso de los contadores estáticos de energía eléctrica marca Landis & Gyr, modelo ZMQ 202C y ZMQ 202CTSAT, trifásicos 4 hilos con las siguientes características: